

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración de pertenencia
Radicado: 17001-40-03-010-2019-00440-00
Demandante: CECILIA PARRA ARISTIZABAL
Demandado: MARTIN EDUARDO CORREA SANCHEZ.
MARIA OTILIA CORREA HINCAPIE
MARIA LIBIA CORREA HINCAPIE.
LIGIA CORREA HINCAPIE.
MARIA EDELMIRA CORREA HINCAPIE.
PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: **837**

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, previo a practicar la diligencia de inspección judicial propia del artículo 375 del C.G.P.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2019) A LA 1.30 P.M.**, de manera virtual, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, cuando indica que :

“ Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las aportadas con la demanda y que se relacionan así:

- 1.- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-35155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- 2.- Certificado especial de pertenencia y pleno dominio, dado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, con fecha de expedición 25 de octubre de 2018.
- 3.- Copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión del señor CESAREO CORREA VARGAS, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.
- 4.- Copia auténtica de la escritura pública 940 del 18 de mayo de 1.983 otorgada derechos herenciales entre las señoras ALBA TULIA, LIGIA, MARIA ALEYDA, MARIA EDELMIRA, MARIA LIBIA, MARIA OTILIA CORREA HINCAPIÉ, como vendedoras e hijas del causante, y ROSA BLANCA GÓMEZ DE RAMÍREZ como compradora.
- 5.- Copia auténtica de la escritura pública 1508 del 03 de septiembre de 1.984 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en la cual se realizó venta de derechos herenciales entre el señor MARTÍN EDUARDO CORREA SÁNCHEZ como vendedor e hijo del causante, y la señora ROSA BLANCA GÓMEZ DE RAMÍREZ como compradora.
- 6.- Copia auténtica de la escritura pública número 1688 del 19 de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Tercera de Manizales, a través de la cual la señora ROSA BLANCA GÓMEZ DE RAMÍREZ adquirió 5 cuotas partes del inmueble objeto del presente proceso, por compra hecha a los señores DORA, JOSÉ ALVARO, MARTHA CECILIA, NOHEMI y SILVIO JOSÉ CORREA VARGAS.
- 7.- Copia auténtica de la escritura pública número 8222 del 03 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, en la cual la señora CECILIA PARRA DE QUINTERO adquirió por compraventa el 73,945782% del inmueble objeto de usucapión.
- 8.- Factura impuesto predial unificado de los años 2010 a 2019 del inmueble con
- 9.- Facturas canceladas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, alumbrado público, energía eléctrica y gas natural de los años 2016 y 2017.

1.2. TESTIMONIAL:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, tómesese declaración a:

JOSÉ JESÚS MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente de Filadelfia – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.222.433, quien podrá ser notificado en la Carrera 6ta No. 3-65, Filadelfia. Teléfono: 312 290 9440.

FÉLIX RAMÍREZ RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente de Filadelfia – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.418.352 quien podrá ser notificado en la Carrera 9B No. 2-24 Filadelfia. Teléfono: 313 629 0411.

GUSTAVO GALVIS ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente de Filadelfia – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.059.924, quien podrá ser notificado en la Finca Tablazo vereda La Palma Filadelfia Teléfono: 323 477 9373.

JULIO CESAR BUITRAGO CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Filadelfia – Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.057.039, quien podrá ser notificado en la Finca Aguabonita vereda la Palma Filadelfia. Teléfono: 323 477 9370.

Personas mayores de edad y moradoras del municipio de Filadelfia, Caldas. Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos a través del canal virtual dispuesto para ello, el día

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada se atiene a la validez probatoria que les dé el juez.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración a la partes demandante, para lo cual se cita a la señora **CECILIA PARRA ARISTIZABAL**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 79 del 20 agosto del 2020.
FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ SECRETARIA